



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00626-00

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda y detallado en los títulos valores adosados por la parte actora como base de la acción, se echa de menos que no obra dentro de los referidos documentos constancia de la aceptación de las facturas, conforme lo preceptúa el numeral 2º del artículo 774 del Código Mercantil, que a la letra reza:

"(..)ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes... (..)."

"(...)2. **La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...)**". (Resaltado intencional)

En efecto, los documentos allegados al plenario como base de la acción ejecutiva en el ítem recibida y aceptada aparece en blanco, sin establecerse la *fecha de recibo, el nombre o la firma del encargado de recibirla*, (aceptante), careciendo entonces de los presupuestos contemplados en el citado artículo; se anexan órdenes de compra, las mismas no satisfacen las exigencias pregonadas en la mencionada norma.

En consecuencia, estos documentos no cumplen con los parámetros establecidos en la precitada codificación, por ello, se negará el mandamiento de pago respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, solicitado por la sociedad OVEROLES Y BOTAS LA 68 LTDA contra la empresa CONCAY S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar, por SECRETARIA, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 060
Fijado hoy 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría